

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL- RENIEC**, con RUC N° 20295613620, con domicilio en el Jr. Bolivia N° 109, Piso 32, Cercado de Lima, debidamente representado por su Jefe Nacional, Señor Doctor **JORGE LUIS YRIVAREN LAZO**, identificado con DNI N° 07936507, designado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 035-2011-CNM de fecha 28 de enero de 2011, en adelante **EL RENIEC**, y **EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO**, en adelante **PRONABEC**, con RUC N° 20546798152, con domicilio en Calle Las Letras N° 385, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el señor Raúl Choque Larrauri, Director Ejecutivo, encargado mediante Resolución Ministerial N° 005-2014-MINEDU, identificado con DNI 23266921 y debidamente facultado según su Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, creado por mandato de la Constitución Política de 1993 con arreglo a los artículos 177° y 183, regulado por la Ley N° 26497 y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de identificación de las Personas Naturales.

Mediante Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, en su artículo 26° se establece que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es un instrumento público, personal e intransferible, constituyendo la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general, para todos aquellos casos que por mandato legal deba ser presentado por el titular. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona, a cuyo favor ha sido extendido.

EL RENIEC, se encuentra acreditado ante el INDECOPI (Autoridad Administrativa Competente) como "Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP)" y "Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP)" desde diciembre del 2012, y, desde enero de 2013, como "Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP)- Persona Natural" cumpliendo de esta manera con los requerimientos legales para prestar los servicios de certificación digital correspondiente al Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle).

El artículo 45° del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales precisa que el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle) es un Documento Nacional de Identidad, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, que acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto presencial. A diferencia, de los certificados digitales que pudiesen ser provistos por otras Entidades de Certificación Públicas o Privadas, el que se incorpora en el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle) cuenta con la facultad adicional de poder ser utilizado para el ejercicio del voto electrónico no presencial en los procesos electorales.

EL PRONABEC es la Unidad Ejecutora N° 117 del Pliego 010: Ministerio de Educación, con autonomía técnica administrativa, económica y financiera, encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para la educación superior, con la finalidad de contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación tiene por objeto fomentar el desarrollo de soluciones y procedimientos relativos a los usos tecnológicos y/o funcionales del DNI electrónico, acordes con las estrategias de impulso de la sociedad del conocimiento, el gobierno electrónico, el comercio electrónico y la modernización del Estado.

Además de permitir al **RENIEC** hacer entrega del DNI electrónico en el marco del Plan de Lanzamiento de este documento de identidad y la población objetiva que será usuario de servicios electrónicos.

Toda alusión a la población objetiva se tiene entendida como los usuarios de servicios electrónicos comprendidos en convenios con instituciones públicas o privadas.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Compromisos del RENIEC:

1. Gestionar la entrega del DNI electrónico a los funcionarios y servidores del PRONABEC de manera progresiva y coordinada entre las partes.
2. Gestionar la entrega del DNI electrónico a los becarios del PRONABEC, la cual se efectuara de manera progresiva y coordinada entre las partes.
3. Brindar el servicio del cotejo masivo de datos necesario para el proceso de emisión del DNI electrónico, el cual será previamente coordinado entre las partes.

Compromisos del PRONABEC:

1. Desarrollar e implementar aplicaciones que integren procedimental y tecnológicamente el uso del DNI electrónico.
2. Coordinar acciones con EL RENIEC, con la finalidad de realizar acciones que coadyuven en la consolidación de la identidad digital.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

Todas las condiciones exógenas que propicien el deterioro del DNI electrónico serán de exclusiva responsabilidad de los usuarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones.

CLAÚSULA SEXTA: PAGO DE TASA DEL DNI ELECTRÓNICO

Las partes acuerdan que para la emisión y entrega del DNI electrónico cada miembro de la orden debe hacer el pago de una tasa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)



del RENIEC, el cual puede ser realizado en el Banco de la Nación o en las Plataformas Virtuales Multiservicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, establecen como COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES a los siguientes funcionarios:

EL RENIEC designa como coordinadores a los siguientes funcionarios:

- **RICARDO JAVIER ENRIQUE SAAVEDRA MÁVILA**

CARGO: Gerente de Certificación y Registro Digital
Correo electrónico: rsaavedra@reniec.gob.pe

- **RAFAEL PARRA ERKEL**

CARGO: Jefe de la Oficina de Convenios
Correo electrónico: rparra@reniec.gob.pe

- **DANILO ALBERTO CHAVEZ ESPIRITU**

CARGO: Gerente de Tecnología de la Información
Correo electrónico: dchavez@reniec.gob.pe

EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO designa como coordinadores a los siguientes funcionarios:

- **HERNAN BONIFAZ OCAMPO**

CARGO: Jefe de la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración del PRONABEC.
Correo Electrónico: HBONIFAZ@minedu.gob.pe

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen la condición de esenciales por lo que el presente Convenio tendrá un período de vigencia de dos (02) años, contando a partir de su suscripción, los cuales podrán prorrogarse por acuerdo expreso y por escrito de las partes mediante la Adenda respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario
2. Por mutuo acuerdo mediante una negociación o una conciliación extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes acuerdan que se suscribirán convenios específicos con cada institución de acuerdo a cada caso en particular con sus respectivas cláusulas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por vía notarial con una anticipación no menor de quince (15) días anteriores a la variación efectiva del domicilio. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre si surtirá efectos en los domicilios señalados.

Si no se observaran estas formalidades para el cambio de domicilio, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes resolverán mediante el trato directo siguiendo las reglas de buena fe y común intención.

En caso no se solucionasen dichas controversias y/o discrepancias por el trato directo, se deberán resolver a través de un Arbitraje de Derecho.


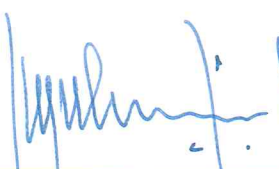
Para tales efectos las partes designarán un árbitro cada una y ambos árbitros designarán al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral.

Cualquier variación de domicilio será válida siempre y cuando sea comunicada por escrito y bajo cargo y dicha variación se realice dentro de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

Ambas partes declaran conocer el contenido, alcance de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicios de la voluntad del acto jurídico como error, dolo, violencia o intimidación de acuerdo a lo establecido en los artículos 201° al 218° del Código Civil al que pueda invalidarlo.

Suscrito por las partes en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los 1.0. JUN. 2014



JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL - RENIEC



Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo (a)
RAUL CHOQUE LARRAURI
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y
CRÉDITO EDUCATIVO - PRONABEC

